

**PROCESO DE PROVISIÓN DE 4 PLAZAS DE ADMINISTRATIVO
(PROMOCIÓN INTERNA) DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA. Ejercicio
Fase oposición, celebrado el 12 DE JUNIO DE 2025, a las 12,00 horas
en la ciudad Deportiva de Zamora.**

ANUNCIO

El Tribunal del proceso para la selección de 4 plazas de ADMINISTRATIVO (PROMOCIÓN INTERNA) del Ayuntamiento de Zamora, cuyo ejercicio de la Fase oposición se ha desarrollado el 12 de junio de 2025, a las 12,00 horas, en la Ciudad Deportiva, hace pública la resolución de las alegaciones efectuadas a la plantilla provisional de respuestas:

Han efectuado alegaciones tres aspirantes centrándose en las siguientes preguntas:

Primera alegante:

- *“Las preguntas nº 1, nº 2 y nº 8, porque en el tema nº 17 de las bases de la convocatoria, donde indica “Gestión financiera. Procedimiento de ordenación de gastos y de ordenación de pagos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las Bases de Ejecución del Presupuesto”, no se hace mención expresa a que corresponda a las propias Bases **del Presupuesto del Ayuntamiento de Zamora, como sí se detalla en el tema nº 19 respecto a Igualdad (referencia al ayuntamiento de Zamora).**”*
- *Las preguntas nº 21 y nº 29 que hacen referencia al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, por entender que no formaba parte del temario establecido en las bases de la convocatoria, por los temas nº 11, 12 y 13.*
- *La pregunta nº 45 por no corresponder la misma a lo establecido en el artículo 4.1 citado en la ella, de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, puesto que dicho artículo no hace referencia a las ordenanzas y reglamentos.*
- *La respuesta considerada válida en la pregunta nº 63, que dice “las personas físicas **en general** que no ejerzan actividad profesional colegiada”, por entender que la coetilla de “en general” no se ajusta al artículo citado, puesto que como establece el propio artículo 14 de la Ley 39/2015, no son solo las*



*personas físicas que ejerzan dicha actividad profesional las obligadas a relacionarse electrónicamente con la administración, también hay otra serie de personas físicas que no ejercen actividad colegiada y también están obligadas a relacionarse electrónicamente con la administración, como las citadas en las letras d) y e) del citado artículo. Por lo que la respuesta de las personas físicas **en general**, no sería correcta.”*

Segunda alegante:

- *“Preguntas 1 y 8.- Relativas a bases de ejecución del presupuesto. Sean anuladas por su dificultad no relacionada con la categoría a ocupar, demasiado concretas y rebuscadas para ser planteadas en un examen de oposición (promoción interna), aún trabajando a diario en el Servicio de Intervención o con gastos.*
- *Preguntas 21 y 29.- Solicito sean anuladas por estar fuera de temario, ya que los temas 11, 12 y 13 de urbanismo se encuentran tal cual en el Título IV de la Ley y del Reglamento de Urbanismo de Castilla Y León.*
- *Preguntas 22, 23, 24, 26, 31 y 32.- Imposibilidad material de contestarlas por una persona con un pensamiento racional normal y en un tiempo limitado. Son respuestas muy largas y hay que leerlas varias veces, y aún así te hacen tal lío que la final te equivocas. Solicito sean anuladas por su complejidad.*
- *Preguntas 36, 37, 39 y 42 relativas al tema de contratos. Respuestas kafkianas con dificultad máxima en encontrar la diferencia entre una respuesta y otra porque te va cambiando una palabra de manera que cuando has acabado de leerlas todas tiene que volver a empezar. Recordemos que son 90 minutos y estas preguntas son de medio folio. Solicito sean anuladas por estar fuera de minutaje.*
- *Preguntas 47 y 48.- Relativas al II Plan de Igualdad de empleadas y empleados de este Excmo. Ayuntamiento. Se anulen porque no se ha difundido su existencia.”*

Tercera alegante:

- *“PREGUNTAS 1, PREGUNTA 2 Y PREGUNTA 8.- Son preguntas que no se ajustan al temario incluido en la Convocatoria, hacen referencia a las Bases de Ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Zamora para el año 2025, y en el temario no hace mención expresa.*
- *PREGUNTAS 21 Y 29.- No se ajustan al temario, basadas en la Ley 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, no considerando la*



recurrente que formen parte de los temas 11, 12 y 13 en relación a temas urbanísticos.

Tema 11. Intervención administrativa en la edificación y uso del suelo (I). Licencias. Competencias y procedimiento.

Tema 12. Intervención administrativa en la edificación y uso del suelo (II). El deber de conservación. Ordenes de ejecución. La declaración de ruina.

Tema 13. Intervención administrativa en la edificación y uso del suelo (III). La protección de la legalidad urbanística. Las infracciones y sanciones urbanísticas.

- *PREGUNTA 45.- El art. 4.1. no dice nada al respecto, además que la letra c) es también incorrecta, la Junta de Gobierno aprueba proyectos de ordenanzas y reglamentos, de acuerdo a lo establecido en el art. 127 de la Ley 7/85 donde literalmente dice “Artículo 127. Atribuciones de la Junta de Gobierno Local.*

1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

a) La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones.”

La respuesta del tribunal, reunido en sesión celebrada el 19 de junio de 2025, es la siguiente:

1.- **Desestimar las alegaciones** efectuadas a las preguntas nº 1, nº 2 y nº 8, y por tanto MANTENER las mismas con base en la siguiente motivación: Las referencias de los temas que se incluyen en el Anexo configurado en las Bases del proceso selectivo atienden a la siguiente literalidad que a continuación se expone y, además, el proceso selectivo es exclusivamente de promoción interna para el Ayuntamiento de Zamora, siendo las bases de ejecución del presupuesto conforme a lo previsto en el artículo 165 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales la “adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias...” y, asimismo, el artículo 183 de la citada norma (TRLRHL) indica que el régimen jurídico de la liquidación y cierre del ejercicio (apartado específico del Tema 18) refiere las normas que dicte cada entidad y que quedan plasmadas en las bases de ejecución del presupuesto. En consecuencia, las referencias del temario a las Bases de Ejecución del Presupuesto no pueden sino referirse en exclusiva a las dictadas por el propio Ayuntamiento de Zamora, disponibles en la web municipal en el siguiente hipervínculo: [BASES DE EJECUCIÓN PRESUPUESTO 2025.pdf](#) a disposición de toda persona interesada en acceder a su contenido.



Los temas aludidos son los siguientes:

Tema 16. Los presupuestos municipales. Estructura del Presupuesto. Elaboración y aprobación del presupuesto. Recursos de los municipios.

Tema 17. Gestión financiera. Procedimiento de ordenación de gastos y de ordenación de pagos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Tema 18. Documentos contables que intervienen en el procedimiento de ordenación de gastos y pagos. Liquidación y cierre de ejercicio. Control del gasto público.

2.- **Desestimar las alegaciones** presentadas a las preguntas nº 21 y 29, y por tanto MANTENER las mismas con base en la siguiente motivación: El artículo 1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, “Ley del Suelo”, define su ámbito de aplicación indicando que regula para TODO el territorio estatal las condiciones básicas que garantizan la igualdad en el ejercicio de los derechos y en cumplimiento de los deberes constitucionales relacionados con el suelo (..) regulando el estatuto jurídico de la propiedad del suelo, que comprende, entre otras cuestiones el DEBER LEGAL de CONSERVACIÓN, artículo 15 de la Ley del Suelo como parte del contenido del derecho de propiedad del suelo.

El propio temario incluido en el anexo, en concreto el Tema 12. Intervención administrativa en la edificación y uso del suelo (II) incluye un epígrafe concreto denominado “El deber de conservación”, recordando a este respecto que la precitada “Ley del Suelo” se ha dictado al amparo de la competencia exclusiva del Estado prevista en el artículo 149.1.1º CE, sin perjuicio de la asunción de competencia en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda asumida por la Comunidad de Castilla y León ex artículo 148.1.3º CE, puesto que en la propia Ley de Urbanismo de Castilla y León, en su preámbulo se indica que “son indisponibles para el legislador autonómico las materias de competencia exclusiva del Estado (... en relación con los DEBERES URBANÍSTICOS, extinción o transformación de derechos y cargas). En consecuencia, la regulación básica e indisponible del DEBER LEGAL de CONSERVACIÓN se encuentra en la Ley del Suelo, que forma parte del temario relativo a urbanismo incluido en el Anexo de las bases que rigen la convocatoria del proceso selectivo.

3.- **Desestimar la alegación** presentada por una aspirante a la pregunta 45 del cuestionario con base a la siguiente motivación: El enunciado de la pregunta 45 señala lo siguiente: Indique la **opción incorrecta** en relación con los reglamentos y ordenanzas en las



administraciones locales, de acuerdo con lo establecido por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), concretamente, en su art. 4.1.

- a) Son normas de carácter general.
- b) =Al emanar de un órgano público tiene un carácter de igual nivel a la ley ordinaria.
- c) Pueden ser dictados por la Junta de Gobierno Local o Pleno.
- d) Tienen que respetar todas las normas superiores en el escalafón del ordenamiento jurídico.

A este respecto el enunciado se entiende respecto de lo previsto en el artículo 4.1 de la LRBRL, en concreto, respecto del ejercicio de la POTESTAD REGLAMENTARIA, cuestión expresamente incluida en el Tema 7. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

La referencia del artículo 4.1 LRBRL, potestad reglamentaria, permite facilitar una respuesta INCORRECTA, como pide el enunciado en la medida en que:

- Sí emiten normas de carácter general (se indica en el propio enunciado que se trata de reglamentos y ordenanzas, no habla exclusivamente de reglamento orgánico, en cuyo caso, los efectos serían ad intra, no ad extra).
- Pueden ser dictadas por la Junta de Gobierno Local o el Pleno (artículo 127.1.a) Ley de Bases de Régimen Local atribuye la competencia a la Junta de Gobierno Local en municipios de gran población y competencia plenaria en municipios de Régimen Común ex artículo 22.2.d) Ley de Bases de Régimen Local.
- Tienen que respetar todas las normas superiores en el escalafón del ordenamiento jurídico (a este respecto tanto el propio artículo 6.1 LRBRL regula el principio de sometimiento pleno a la ley y al derecho y el artículo 128 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre regula la potestad reglamentaria, estableciendo en su apartado 3 que “Las disposiciones administrativas se ajustarán al orden de jerarquía que establezcan las leyes. Ninguna disposición administrativa podrá vulnerar los preceptos de otra de rango superior”. Dichos preceptos, además, parten de lo dispuesto en el artículo 9.2 CE que consagra el Principio de Jerarquía Normativa y las previsiones del artículo 1.2 del Código Civil que determina que *“carecerán de validez las disposiciones que contradigan otra de rango superior”*).

4.- **Estimar, no obstante lo anterior, la alegación efectuada** respecto a la pregunta 45 por otra aspirante, aceptándose la motivación puesta respecto a que la letra c) es también incorrecta ya que,



atendiendo a las previsiones de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley de Bases de Régimen Local, en los municipios en que resulte de aplicación el régimen común, se atribuye al Pleno la competencia para dictar ordenanzas y reglamentos, según el artículo 22.2.d).

En municipios en los que resulte de aplicación el Régimen de Organización de Gran Población (Título X LBRL) también se reserva al Pleno la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales, artículo 123.1.d), mientras que a la Junta de Gobierno Local le corresponde exclusivamente la aprobación de los PROYECTOS de ordenanzas y de los reglamentos, NO la aprobación de carácter definitivo que, como vemos, tanto en régimen común como en régimen de gran población, es una cuestión reservada en exclusiva al Pleno. Por tanto la respuesta c) debe considerarse INCORRECTA, procediendo a su ANULACIÓN.

Se anula, en consecuencia, la pregunta 45 que es sustituida por la primera pregunta de RESERVA, la nº 81.

5.- **Desestimar la alegación** presentada con relación a la pregunta nº 63 del cuestionario y, por tanto, MANTENER la misma con base en la siguiente motivación: El artículo 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, sí indica expresamente en su apartado 2 quiénes, en todo caso, están obligados a relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas conforme a la siguiente literalidad:

“En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

- a) Las personas jurídicas.*
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.*
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.*
- d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.*
- e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración”*



En la medida en que la pregunta exigía responder correctamente qué colectivo NO está obligado a relacionarse a través de medios electrónicos y se establecían 4 alternativas, de las cuales 3 están previstas en el artículo 14, queda patente que el colectivo no incluido, y, por tanto, la respuesta correcta, es la alternativa d) que plantea la pregunta, ya que dicha respuesta trae causa en lo establecido en el artículo 14.1 LPAC que prevé que: *“1. Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, **salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas**”*.

Con lo cual, con carácter general, las personas físicas NO están obligadas, sino que es un régimen optativo, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas, pudiendo a este respecto establecerse la obligación con carácter reglamentario tal y como se prevé en el apartado 3 del citado artículo 14 de la Ley 39/2015.

6.- **Desestimar las alegaciones** efectuadas respecto a las preguntas nº 22, 23, 24 26, 31 y 32, y por tanto MANTENER las mismas con base en la siguiente motivación: No hay razones jurídicas con peso y fundamento para acceder a lo solicitado. La alegante muestra su parecer subjetivo con relación a preguntas que tienen una misma estructura y una única opción correcta.

7.- **Desestimar las alegaciones** efectuadas con relación a las preguntas nº 36, 37 39 y 42, y por tanto MANTENER las mismas con base en la siguiente motivación: No hay razones jurídicas con peso y fundamento para acceder a lo solicitado. La alegante muestra su parecer subjetivo con relación a las preguntas. La impugnación no se centra en que haya más de una opción correcta o que las propuestas sean incorrectas. Se trata de apreciaciones subjetivas.

8.- **Desestimar las alegaciones** presentadas respecto las preguntas nº 47 y 48, y por tanto MANTENER las mismas con base en la siguiente motivación: El II Plan de Igualdad de empleadas y empleados del Ayuntamiento de Zamora sí ha sido difundido. De hecho puede consultarse en el portal del empleado (zamora.savia,.net), herramienta de obligada utilización por todos los trabajadores municipales para conocer asuntos de obligada lectura, solicitar permisos y vacaciones, consultar nóminas, etc.



9.- **Publicar la plantilla definitiva** de respuestas correctas en la que se procede a la anulación de la pregunta 45, que se es sustituida por la primera reserva, la nº 81.

Preguntas y opciones correctas:

1.- c)	22.- a)	43.- a)
2.- d)	23.- a)	44.- c)
3.- a)	24.- a)	45.- ANULADA
4.- b)	25.- b)	46.- d)
5.- d)	26.- b)	47.- c)
6.- c)	27.- d)	48.- c)
7.- d)	28.- d)	49.- a)
8.- a)	29.- a)	50.- c)
9.- d)	30.- a)	51.- c)
10.- a)	31.- b)	52.- b)
11.- d)	32.- b)	53.- a)
12.- d)	33.- a)	54.- c)
13.- c)	34.-a)	55.- b)
14.- a)	35.- d)	56.- a)
15.- d)	36.- a)	57.- b)
16.- b)	37.-b)	58.- d)
17.- b)	38.- d)	59.- d)
18.- b)	39.- a)	60.- d)
19.- c)	40.- c)	61.- d)
20.- a)	41.- d)	62.- a)
21.- b)	42.- a)	63.- d)



64.- b)	74.- d)	81.- a)
65.- c)	75.- b)	82.- c)
66.- a)	76.-b)	83.-c)
67.- d)	77.- b)	84.- c)
68.- d)	78.- c)	85.- d)
69.- d)	79.- c)	86.- c)
70.- c)	80.- a)	87.- a)
71.-c)		88.- c)
72.- d)		89.- d)
73.- b)	Reservas:	90.- b)

Publíquese el presente acto contra el que, por ser de trámite no cualificado, no cabe la posibilidad de interponer recurso, sin perjuicio de las posibles alegaciones que pudieran verterse en el ulterior recurso que se presentara contra el acuerdo que ponga fin al procedimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

